

Diferenciados que le corresponde aplicar a VIETTEL, para la provisión de originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil;

Que, la citada Resolución de Consejo Directivo N° 063-2015-CD/OSIPTEL otorgó un plazo de quince (15) días calendario para que los interesados puedan presentar sus comentarios al Proyecto publicado, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de dicha resolución, el cual venció el 09 de julio de 2015;

Que, no se han presentado comentarios respecto de los valores de los cargos de interconexión diferenciados aplicable a VIETTEL, ni respecto de la forma de cálculo de los mismos, ni al contenido del proyecto de resolución de aprobación de dichos cargos;

Que, luego de concluida la consulta pública, corresponde emitir la resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados para la referida prestación de interconexión que deberá aplicar VIETTEL;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 274-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 578;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar Viettel Perú S.A.C., para la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil:

Operador	Instalación de interconexión	CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Viettel Perú S.A.C.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0.01031	0.03250

Estos cargos de interconexión diferenciados están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

La aplicación de los cargos diferenciados establecidos en el presente artículo se sujeta a las reglas previstas en la respectiva resolución que estableció el cargo tope para la referida empresa operadora.

Artículo 2°.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3°.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga Viettel Perú S.A.C., y se aplicarán al tráfico cursado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

La referida empresa operadora podrá suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la presente resolución, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL.

En ningún caso dicho operador podrá aplicar cargos mayores a los establecidos en la presente resolución.

Artículo 4°.- El OSIPTEL monitoreará los efectos de la aplicación de los cargos de interconexión diferenciados establecidos en la presente resolución, y mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de sus objetivos, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.

Artículo 5°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

Artículo 6°.- La presente resolución entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, la presente resolución, su exposición de motivos y su Informe Sustentatorio serán notificados a Viettel Perú S.A.C., y publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1267012-1

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO

Inician procedimiento de aprobación de oficio de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de SEMAPACH S.A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE REGULACIÓN TARIFARIA N° 005 -2015-SUNASS-GRT

Exp.: 004-2015-SUNASS-GRT

Lima, 21 de julio de 2015

VISTO:

El Oficio N° 269-2015-SEMAPACH.S.A.G.G. del 8 de julio de 2015, mediante el cual Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Chincha S.A. (en adelante SEMAPACH S.A.) culminó con la entrega de información sobre los aspectos operacionales, comerciales, financieros, y la propuesta de servicios colaterales solicitada por la SUNASS, a fin de iniciar el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como de determinación de los costos máximos de las actividades unitarias requeridas para la prestación de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa para el quinquenio regulatorio 2015-2020;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 289-2014-SEMAPACH.S.A.G.G. del 3 de setiembre de 2014, SEMAPACH S.A. solicitó la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como su propuesta de precios de servicios colaterales para su segundo quinquenio regulatorio;

Que, con Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 016-2014-SUNASS-GRT del 19 de noviembre de 2014, se declaró inadmisibles las solicitudes de SEMAPACH S.A., por no haber subsanado todas las observaciones formuladas por la Gerencia de Regulación Tarifaria (GRT) respecto al contenido mínimo del Plan Maestro Optimizado (PMO), y copia del acuerdo de aprobación de su directorio;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento¹ establece en su artículo 96 que excepcionalmente, en caso las EPS no cumplan con presentar su PMO dentro de los plazos establecidos para tal fin, la Superintendencia podrá establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de oficio, de acuerdo con la directiva que para tal efecto apruebe;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Reglamento General de Tarifas (RGT)², la GRT podrá dar inicio al procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de las EPS, cuando: (i) la solicitud de aprobación presentada por la EPS haya sido declarada inadmisibles, y (ii) la SUNASS cuente con la información suficiente prevista en el Título 2 sobre la "Metodología para la Formulación del PMO" y en el Anexo 2 del RGT; en caso contrario, la GRT podrá solicitar a la EPS la información que considere necesaria;

Que, con Oficio N° 026-2015-SUNASS-110 del 10 de marzo de 2015, la GRT solicitó a SEMAPACH S.A. información sobre los aspectos operacionales, comerciales y financieros a fin de iniciar el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, y metas de gestión, así como de determinación de los costos máximos para los precios de los servicios colaterales;

Que, mediante Oficio N° 095-2015-SEMAPACH.S.A.G.G. del 23 de marzo de 2015, SEMAPACH S.A. solicitó una ampliación de plazo, a fin de remitir la información solicitada;

Que, con Oficio N° 040-2015-SUNASS-110 del 7 de abril de 2015, la GRT otorgó a SEMAPACH S.A. la prórroga solicitada;

Que, mediante Oficios N° 170-2015-SEMAPACH.S.A.G.G. del 22 de abril de 2015 y N° 269-2015-SEMAPACH.S.A.G.G. del 8 de julio de 2015, SEMAPACH S.A. remitió la información solicitada por la GRT;

Que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 35 del RGT, la GRT ha revisado la información remitida por SEMAPACH S.A., considerando que es información suficiente para dar inicio al procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como de determinación de los costos máximos de las actividades unitarias requeridas para la prestación de los servicios colaterales;

Que, el artículo 36 del RGT³ establece que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 35 de dicha norma, la GRT dispondrá el inicio del procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de la EPS, así como de determinación de los costos máximos de las actividades unitarias requeridas para la prestación de los servicios colaterales;

Que, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento y el Reglamento General de Tarifas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Iniciar el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como de determinación de los costos máximos de las actividades unitarias requeridas para la prestación de los servicios colaterales, que serán aplicables para el segundo quinquenio regulatorio de SEMAPACH S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS VELARDE SACIO
Gerente de Regulación Tarifaria

la presentación del PMO (i) la EPS no ha cumplido con presentarlo o (ii) la Solicitud presentada por la EPS ha sido declarada improcedente o ha sido declarada inadmisibles y la EPS no ha cumplido con subsanarla dentro del plazo previsto en el presente reglamento.

El procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de las EPS tiene un carácter excepcional.

Artículo 35.- Requisitos para el inicio del procedimiento

A fin de iniciar el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de las EPS, la Gerencia de Regulación Tarifaria debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La EPS se encuentra dentro de los supuestos del artículo 34°. b) La SUNASS cuenta con la información prevista en el Título 2 sobre la "Metodología para la Formulación del PMO" y en el Anexo N° 2 del presente Reglamento, de manera suficiente. En caso contrario, la Gerencia de Regulación Tarifaria podrá solicitar a la EPS la información que considere necesaria.

³ La Gerencia de Regulación Tarifaria emitirá Resolución iniciando el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo anterior.

1267258-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 161-2015-PROMPERÚ/SG

Lima, 22 de julio de 2015

Visto la solicitud de comisión de servicios de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en el cumplimiento de sus funciones de promoción de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País, se tiene previsto participar en una serie de actividades del evento "EXPO CITTA", a realizarse en la ciudad de Milán, República Italiana, con el objetivo de aprovechar el flujo turístico que recibirá la ciudad, para promover a través de la Marca Perú, los destinos turísticos que el Perú ofrece, su gastronomía y los productos peruanos que la componen, para incentivar su comercialización en el mercado Europeo;

Que, es importante la participación en dicho evento, por constituir una plataforma de actividades, organizada por la Municipalidad de Milán y la Cámara de Comercio, para atraer un gran flujo de turistas de toda Europa, lo que permitirá posicionar la Imagen Perú; para tal efecto, se han organizado varios eventos, siendo uno de ellos "Perú Alimenta tu Alma", con la finalidad de dar a conocer la cultura culinaria del Perú, así como los productos que la conforman, con la participación de reconocidos chef peruanos; asimismo, los otros eventos están destinados a promover los destinos turísticos y de inversiones, productos de exportación y elementos culturales;

Que, en tal razón, la Dirección de Comunicaciones e Imagen País de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios del señor José Carlos Collazos

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

Artículo 34.- Inicio del procedimiento de oficio

La Gerencia de Regulación Tarifaria podrá iniciar el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de las EPS cuando habiendo transcurrido el plazo previsto para